

Proceso: CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL
Demandante: MAIRA ALEXANDRA VARGAS MONZON
Demandado: JOHN FREDY RENTERIA BARRETO
500013110002-2020-00246-00



INFORME SECRETARIAL. Villavicencio, 27 de octubre de 2020. En la fecha paso la presente demanda.

La Secretaria,

LUZ MILI LEAL ROA

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Villavicencio, treinta (30) de octubre de dos mil veinte (2020)

Reunidos los requisitos legales, se ADMITE la presente demanda de CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL, promovida por la señora MAIRA ALEXANDRA VARGAS MONZON, contra el señor JOHN FREDY RENTERIA BARRETO, progenitores de la niña BRIGGITH DANIELA RENTERIA VARGAS.

Désele a la presente demanda el trámite consagrado en el artículo 391 y ss. del Código General del Proceso y Decreto 806 de 2020.

De la demanda y sus anexos CÓRRASELE traslado al demandado señor JOHN FREDY RENTERIA BARRETO por el término de diez (10) días para que la conteste por intermedio de apoderado judicial, aportando las pruebas que se encuentren en su poder y pedir las que pretenda hacer valer. Además, tener en cuenta lo previsto en el art. 96 del C.G.P. en lo pertinente. Notifíquesele en la forma señalada en el art. 8º del Decreto 806 de 2020, en cuanto sea posible al medio electrónico informado, y mediante emplazamiento en los términos del art. 10 ibídem.

Conforme a lo previsto en el art. 151 del C.G.P. y como es solicitado, se le concede a la demandante el beneficio de amparo de pobreza. No se le designa apoderado por cuanto actúa por intermedio de la Defensora de Familia.

Proceso: CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL
Demandante: MAIRA ALEXANDRA VARGAS MONZON
Demandado: JOHN FREDY RENTERIA BARRETO
500013110002-2020-00246-00



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Tal como es solicitado, y siendo procedente, se le concede la custodia provisional de la niña BRIGGITH DANIELA RENTERIA VARGAS, a su progenitora señora MAIRA ALEXANDRA VARGAS MONZON.

De otro lado, se advierte que, en lo sucesivo, las decisiones aquí tomadas, serán notificadas vía virtual por los canales o medios virtuales dispuestos por el Consejo Superior de la Judicatura, en particular, por el correo electrónico de este Juzgado: fam02vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co, canal que igualmente las partes deben utilizar para la comunicación con este despacho judicial; y en lo demás, en lo previsto en los Decretos 491 del 28 de marzo de 2020, 564 del 15 de abril de 2020 y 806 del 4 de junio de 2020 del Ministerio de Justicia y del derecho. Así como en su oportunidad se informará sobre las aplicaciones o medios virtuales por los que se adelantarán las audiencias (art. 7º, Dto. 806 de 2020).

Notifíquese este auto a las señoras Procuradora de Familia y Defensora de Familia, esta última quien actuará asistiendo a la niña BRIGGITH DANIELA RENTERIA VARGAS.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,

Olga Cecilia Infante Lugo

OLGA CECILIA INFANTE LUGO

Helac.